

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República en cuanto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, manifiesta lo siguiente: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el literal b) del artículo 55 del COOTAD, en cuanto a las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, manifiesta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD dentro de las atribuciones del concejo esta: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, es necesario establecer una normativa que regule el comercio informal dentro de la ciudad y cantón.

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE PERMANENTE Y OCASIONAL EN LA CIUDAD DE MACAS Y EL CANTÓN MORONA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Los vendedores ambulantes se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca la municipalidad, clasificándose de acuerdo a la realidad social como vendedores ambulantes permanentes y ocasionales.

Art. 2. Para la aplicación de la presente ordenanza, se considera vendedor ambulante permanente, al comerciante domiciliado en el Cantón Morona, el mismo que vende productos autorizados y de diferente naturaleza en varios lugares de la ciudad o Cantón, quien para el efecto no tienen un lugar de promoción y exhibición, sino que lo prepara en su vivienda, y su expendio lo hace en diferentes lugares de la ciudad, para ello se requiere que se obtenga el correspondiente permiso de parte de la municipalidad.

Art. 3. El comerciante ocasional, es aquel que llega a la ciudad de Macas o al cantón Morona, en forma temporal, es decir, el que realiza el comercio ambulante, solamente en fiestas de la capital provincial, fiestas religiosas, feriados, días cívicos,



etc., para lo cual, la municipalidad, otorgará un permiso especial de temporada, luego de que el solicitante cumpla con la documentación requerida.

Art. 4. El Comisario Municipal, previo un análisis socio económico del solicitante realizado por la trabajadora social de la municipalidad, será quien autorice los permisos para que un ciudadano realice la actividad de vendedor ambulante permanente en la ciudad de Macas y Cantón Morona. A los vendedores ambulantes permanentes se los otorgará un carnet, y realizarán su actividad en los instrumentos unificados que para el efecto la Municipalidad dispondrá. A los ocasionales únicamente se los otorgará el permiso previo el pago del permiso en las oficinas de recaudación.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA VENTA AMBULANTE

Art. 5. Todo aspirante a vendedor ambulante permanente, previo a la adquisición del permiso deberá presentar, en el mes de diciembre de cada año en las oficinas de Comisaría Municipal, lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al señor Comisario Municipal, en el que se detallarán los productos que se van a vender.
- b. Copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación.
- c. Copia del RUC o RISE.
- d. Copia de pasaporte u otro documento que legaliza la permanencia en el Ecuador de ciudadanos extranjeros y su respectivo permiso de trabajo en el Ecuador.
- e. Certificado de salud del peticionario otorgado por el Distrito de salud del cantón Morona.
- f. Certificado de no adeudar al Municipio
- g. Presentar el comprobante de pago del permiso.

El Comisario Municipal verificará los Antecedentes Penales del peticionario.

Art.6. El pago para el permiso de ventas, se realizarán de la siguiente forma:

- a. Los vendedores ambulantes permanentes, pagarán un equivalente al 10% de una Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada del trabajador en general.
- b. Para los vendedores ambulantes ocasionales, pagarán un equivalente al 8% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 7. El permiso para la actividad ambulante permanente tiene la duración de un año fiscal es decir desde el 01 Enero al 31 Diciembre; salvo que el peticionario inicie su actividad dentro del año que decurre, correrá desde la fecha en que el interesado solicite hasta el 31 de Diciembre de dicho año; y el permiso ocasional, el tiempo que dure el feriado.

Art. 8. Quienes no obtengan el respectivo permiso o carnet, no podrán realizar la actividad comercial ambulante en la ciudad de Macas y cantón Morona.



Art. 9. Los vendedores ambulantes permanentes utilizarán un uniforme, que para el efecto y de acuerdo a la actividad que realice, la Municipalidad lo dispondrá.

Art.10. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, se otorgará a todos los ciudadanos mayores de 16 años y que cumplan lo señalado en el art. 5 de la presente ordenanza.

Art.11. Se prohíbe utilizar para la actividad comercial ambulante, combustibles de riesgo, como: gasolina y gas. Quien lo haga, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en la presente ordenanza, como una contravención de tercera clase, con excepción de los productos que requieren la utilización de aceite caliente para su preparación, siempre y cuando los instrumentos de trabajo garanticen la seguridad de los ciudadanos, y que serán revisados por el señor Comisario y la unidad de seguridad industrial.

CAPITULO III DE LAS CONTRAVENCIONES

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE

Art. 12. Se consideran contravenciones de primera clase y serán sancionadas con el 5% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, las siguientes:

- a. No portar el carnet para ejercer la actividad de vendedores ambulante permanente u ocasional.
- b. No utilizar el respectivo uniforme dispuesto por la municipalidad.
- c. No dejar limpio el lugar donde momentáneamente se estaciona.
- d. No utilizar el instrumento de trabajo dispuesto y revisado por la municipalidad.
- e. No portar un basurero en actividades que requieran del mismo.

La reincidencia en el cometimiento de las contravenciones de primera clase será motivo para la suspensión del permiso por quince días siguientes.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE.

Art.13. Constituyen contravenciones de segunda clase y serán sancionadas con el 10% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, las siguientes:

- a. Cambio de actividad en forma arbitraria.
- b. Realizar actividad comercial prohibida en la presente ordenanza.
- c. Generar y protagonizar riñas, escándalo, o discusiones entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física.
- d. Ubicarse y realizar su actividad en lugares prohibidos establecidos en esta ordenanza.
- e. Tener niños junto al vendedor.



- f. No respetar los horarios establecidos.
- g. Ubicarse en las afueras de los establecimientos educativos, salvo que respeten la ubicación que le asigne el personal de la policía municipal que no será menos de cincuenta metros a la redonda.
- h. Ubicarse en las afueras de las instituciones bancarias y públicas.
- i. No dejar limpio el espacio autorizado para la venta luego de los espectáculos públicos.
- j. Vender licor de cualquier naturaleza.

En caso de reincidencia en el cometimiento de las contravenciones de segunda clase, su permiso será suspendido por los treinta días siguientes.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE

Art. 14. Constituyen contravenciones de tercera clase, y serán sancionados con el 20% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general y la retención de los productos, las siguientes:

- a) Realizar la actividad de vendedor ambulante sin haber obtenido el respectivo permiso.
- b) Faltar al respeto a los servidores públicos o al ciudadano en general, ya sea de palabra u obra.
- c) Exender productos en mal estado.
- d) Venta de toda clase animales y aves en las aceras y calles.
- e) Utilizar altos parlantes, megáfonos, u otros, para la promoción de su negocio.
- f) La venta de verduras y frutas por las calles de la ciudad o en las veredas, sean estas en carretas y vehículos.
- g) Utilizar niños salvo que presenten la autorización otorgada por autoridad competente.

En caso de reincidencia en el cometimiento de una contravención de tercera clase, será motivo suficiente para la suspensión del permiso por noventa días.

Art. 15. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El cumplimiento de lo que establece la presente ordenanza estará a cargo del supervisor y policía Municipal quienes ejecutarán operativos permanentes de control en coordinación de ser necesario con la Policía nacional e instituciones públicas y privadas afines. La aplicación de las sanciones establecidas será competencia exclusiva del comisario Municipal quien ejercerá el juzgamiento.

Art. 16. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se procediendo de la siguiente manera:

- a. Al presenciar transgresión a la presente ordenanza, el Policía Municipal procederá con la retención de los productos, objetos, mercadería, ect. Para luego de lo cual informar de los hechos mediante un parte elevado al Comisario Municipal, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias, en las cua-



- les se cometió la infracción así como un detalle de lo retenido; debiendo adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio o material que permita demostrar el cometimiento de la infracción.
- b. En caso de existir productos retenidos el comisario Municipal se pronunciará en la resolución los mismos que serán devueltos una vez cancelado el valor de la sanción impuesta, se lo hará hasta que el infractor cumpla con su obligación de cancelar los valores con el que ha sido sancionado. Si los productos son perecibles, y el infractor no ha cumplido con los requerimientos o la sanción impuesta en un plazo de veinticuatro horas a partir del cometimiento de la infracción y la retención de sus productos, éstos se los entregará a casas asistenciales, tales como centros de rehabilitación, asilo de ancianos, otros. Y si los productos no son perecibles, se los retendrá hasta por un máximo de treinta días, luego de lo cual, el Comisario Municipal dispondrá lo que se deba hacer con los mismos, pudiendo así mismo entregar a casas asistenciales antes anotados.
 - c. El comisario Municipal al ser informado mediante parte de la contravención resolverá de forma inmediata,
 - d. El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos en el COOTAD. El contraventor cancelará la multa impuesta en ventanilla de recaudación de la Municipalidad del Cantón Morona, para lo cual se remitirá suficiente documento al departamento financiero con la finalidad de que proceda con lo que corresponda para el cobro de la sanción económica impuesta.

CAPITULO IV DE LOS HORARIOS DE TRABAJO

Art. 17. La policía municipal, serán los encargados del control y vigilancia de la actividad comercial ambulante en la ciudad de Macas y cantón Morona; para lo cual, se establecen los siguientes horarios de trabajo:

- a. Venta de comida preparada con los instrumentos dispuestos por la municipalidad del cantón Morona de 07h30 hasta las 19h00.
- b. Venta de helados, aguas frescas, refrescos, y otros similares, podrán venderse básicamente desde las 07h00, hasta las 18h00; sin embargo, las aguas frescas por su naturaleza, tendrán los horarios de 03h00 a 09h00, en el lugar destinado para el efecto, y por la tarde, de 16h00 a 20h00.
- c. Los huevitos chilenos, chochos y otros afines, desde las 09h00 hasta las 13h30, y de 16h30 hasta las 19h00.
- d. Venta de carne en palito, asados, pinchos, maduros asados, choclos y más similares, desde las 15h00 hasta las 21h00.



- e. Venta de frutas.- tendrán autorización para trabajar, desde las 07h00 hasta las 18h00. Estas ventas serán realizadas únicamente en fundas plásticas y entregarán una adicional al cliente para que ponga la basura. No se autoriza la utilización de carretas ni otros instrumentos para esta actividad.
- f. Venta de artículos de bazar, desde las 08h00 a 18h00. No podrán realizar venta ambulante en el área comprendida entre las calles Guamote y Soasti y entre la Bolívar y Gavino Rivadeneira.

Art. 18. PROHIBICIONES.- Se prohíbe la venta ambulante:

- a. De comidas preparadas, refrescos y artículos de bazar en los predios descritos como Mercado Central, Canchón Cubierto, Terminal Terrestre, Centro Comercial, Parque Central y Municipio incluyendo el área determinada en el literal f. del artículo 17.
- b. En los ingresos inmediatos a la ciudad de Macas, y en aquellos lugares considerados de alto tráfico. (barbacoa, redondeles).
- c. Dentro del perímetro comprendido entre las calles Guamote, Soasti, Bolívar y Gavino Rivadeneira, incluido la zona del parque central.
- d. Se prohíbe la venta ambulante de objetos corto punzantes.

Art. 19. AUTORIZACIONES EVENTUALES.- El Comisario Municipal podrá autorizar las ventas ocasionales en determinados lugares, básicamente en ocasiones especiales como: navidad, fin de año, fiestas de Macas, fiestas religiosas y fiestas en general previo el pago de una tasa especial que corresponde al cinco por ciento de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador de una remuneración básica del trabajador en general. También se podrá autorizar ventas en los alrededores de escenarios deportivos, cuando existan espectáculos públicos o deportes en diferentes fechas, para lo cual la Municipalidad extenderá el permiso respectivo, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para ventas ambulantes permanentes u ocasionales. Una vez terminado el espectáculo, dejarán totalmente limpio el lugar utilizado y sus alrededores, so pena de ser sancionados por el incumplimiento.

Art. 20. DEROGATORIA.- Derogase todo instrumento legal de igual y menor jerarquía a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Con el fin de que la presente ordenanza constituya un Instrumento para el Control de la venta ambulante y a efectos de garantizar su ejercicio, luego del cumplimiento de las disposiciones legales, se procederá a su publicación por todos los medios, de manera especial en la página web del Municipio del Cantón Morona.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal del cantón morona, a los veinticuatro días del mes de agosto del 2015.

Dr. Roberto Villarreal

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Ab. Nube Jaqueline Flores Vasquez

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE PERMANENTE Y OCASIONAL EN LA CIUDAD DE MACAS Y EL CANTÓN MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 19 de enero de 2015 y 24 de agosto de 2015, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Nube Jaqueline Flores Vasquez

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas, 26 de agosto del 2015.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Roberto Villarreal

ALCALDE DEL CANTON MORONA.



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 09h00 del 26 de agosto del 2015.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Nube Jaqueline Flores Vasquez

SECRETARIO GENERAL.

